

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

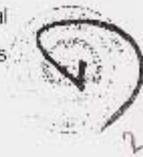
Entre

identificadas con cédulas de ciudadanía conforme aparece al pie de nuestras respectivas firmas, quienes en lo sucesivo se denominarán **LAS CONTRATANTES**, de una parte y, de otra, **CARLOS AUGUSTO SUAREZ ROJAS** y **JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 88.155.251 de Pamplona y 19.397.874 de Bogotá y portadores de las tarjetas profesionales números 77.316 y 70.892 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominarán **LOS ABOGADOS**, hemos convenido en celebrar **EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. **LOS ABOGADOS** se comprometen para con **LAS CONTRATANTES** a prestar sus servicios profesionales especializados tendientes a obtener, de manera judicial o extrajudicial, la protección constitucional y/o legal del derecho de ser madre cabeza de familia como trabajador (a) de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, creada y organizada de acuerdo con las Leyes 6ª de 1943 y 83 de 1945 y los Decretos 1684 de 1947, 1233 de 1950, 1184 de 1954, 1635 de 1960 y 3267 de 1963 y reestructurada mediante Decreto 2123 de 1992, cuya supresión y liquidación se ordenó mediante el Decreto presidencial 1815 del 12 de junio de 2003, adoptando la denominación "Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS. 1) **LOS ABOGADOS** darán cumplimiento al objeto contractual a través de la representación judicial o extrajudicial de **LAS CONTRATANTES** como madres cabeza de familia de Telecom, instaurando las acciones judiciales, constitucionales, contencioso administrativas, laborales y/o actuaciones administrativas que sean necesarias con el fin de obtener la protección constitucional y legal para lo cual buscarán, entre otros y en su orden: **i)** la reubicación laboral en la administración pública de **LAS CONTRATANTES** sin solución de continuidad; **ii)** el pago de una indemnización plena que cubra la indemnización convencional por la terminación del contrato y la indemnización correspondiente al lapso o periodo de tiempo en que de **LAS CONTRATANTES** mantengan la condición de madres cabeza de familia; **iii)** la reubicación laboral de **LAS CONTRATANTES** en la administración pública con solución de continuidad; **iv)** una negociación que le permita a **LAS CONTRATANTES** encontrar una fuente sustitutiva de la relación laboral y/o cualesquier otro mecanismo que permita la protección del derecho de ser madre cabeza de familia **2)** Asesoramiento a través de AMACAF en todas las diligencias y gestiones que sean necesarias para la plena defensa de los derechos constitucionales y legales de **LAS CONTRATANTES**, para lo cual se harán las reuniones de trabajo necesarias con AMACAF, donde se atenderán consultas personales o telefónicas. **3)** Informar, por conducto de AMACAF, el estado de las acciones administrativas y/o legales adelantadas. **4)** Las demás que se consideren necesarias y sean acorde con la naturaleza del contrato.

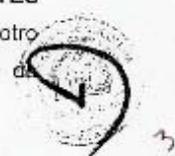
TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS CONTRATANTES. 1) **LAS CONTRATANTES** deberán proveer toda la información necesaria con el objeto de que **LOS ABOGADOS** puedan adelantar todas las gestiones necesarias en procura de que éstos puedan ejercer la plena defensa de los derechos e intereses de **LAS CONTRATANTES** en su condición de madres cabeza de familia de Telecom -en liquidación-. 2) **LAS CONTRATANTES** aceptan que el objeto del presente contrato es de medio y no de resultado y que el compromiso profesional de **LOS ABOGADOS** es el de adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales.



necesarias a fin de salvaguardar el derecho constitucional y legal de su condición de ser madres cabeza de familia de Telecom –en liquidación- **3) LAS CONTRATANTES** se compromete a gestionar los documentos necesarios para la defensa de sus intereses; entre ellos, **i)** el otorgamiento de un poder general a **LOS ABOGADOS**, el cual se entenderá incorporado al presente contrato; **ii)** la consecución y puesta a disposición, por intermedio de AMACAF, de una completa hoja de vida laboral.

CUARTA: PLAN DE ACCION. LOS ABOGADOS, por conducto de AMACAF, elaboraran un plan de acción en el cual se preverán las acciones judiciales y extrajudiciales a seguir en pro de alcanzar la reubicación de **LAS CONTRATANTES** como madres cabeza de familia de Telecom –en liquidación-.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será indeterminado pero determinable así: un porcentaje del treinta por ciento (30%) de los valores que reciban **LAS CONTRATANTES**, con ocasión de la protección del derecho constitucional y legal que ampara a las madres cabeza de familia, bajo los siguientes supuestos: **i)** En el evento en que la gestión culmine con reubicación, incorporación o reincorporación sin solución de continuidad, el aludido porcentaje se calculará tomando como punto de partida el momento en que **LAS CONTRATANTES** fueron despedidas o retiradas del servicio hasta el momento en que sea reubicadas, reincorporadas y/o reintegradas. **ii)** En el evento en que se obtenga el pago de la indemnización plena, el porcentaje se calculara tomando como base el monto de la misma. Pero si únicamente se obtiene el pago de la indemnización convencional por despido sin justa causa no habrá porcentaje a liquidar. **iii)** En el evento en que la gestión culmine con reubicación pero con solución de continuidad, el aludido porcentaje se calculará tomando como base el valor del salario y prestaciones del primer mes en que se devengue; **iv)** en el evento en que se logre una negociación que le permita a **LAS CONTRATANTES** encontrar una fuente sustitutiva de la relación laboral y/o cualesquier otro mecanismo que permita la protección del derecho de ser madres cabeza de



familia, el porcentaje se calculará de los valores económicos reconocidos.

SEXTA: FORMA DE PAGO. LAS CONTRATANTES se comprometen a pagar a **LOS ABOGADOS** el valor estipulado en la cláusula quinta así: 1) **LAS CONTRATANTES** autorizan, de manera expresa, a **LOS ABOGADOS** a descontar de cualquier suma de dinero que reciban con ocasión de la gestión el porcentaje previsto en la cláusula quinta de este contrato a título de pago de los honorarios. **LOS ABOGADOS** entregarán el saldo a **LAS CONTRATANTES** dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga efectivo el pago realizado por concepto de la gestión realizada y que hayan recibido. 2) En el evento en que la gestión de **LOS ABOGADOS** culmine con una orden de reubicación pero que no se ordene el pago de suma alguna de dinero (con solución de continuidad) el porcentaje se pagará dentro de los diez días calendario siguientes contados a partir del momento de recibir el primer salario. 3) En el evento en que **LOS ABOGADOS** no reciban directamente suma alguna de dinero, **LAS CONTRATANTES** se obligan a pagar el porcentaje previsto dentro de los quince días siguientes al recibo del dinero, en la forma y lugar que le indiquen los abogados.

SÉPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del presente contrato será mientras dura la gestión.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán, preferiblemente, por los mecanismos de conciliación y transacción. **PARÁGRAFO.-CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias previstos en la ley, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, cuya decisión será en derecho, será integrado por la Cámara de Comercio de Bogotá y su funcionamiento se regirá por las normas de dicha Cámara.



A

NOVENA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes, en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo podrán convenir la terminación del presente contrato, previo el reconocimiento y pago de los honorarios que se hubiesen causado hasta la fecha en que decidan la terminación anticipada del contrato. En el evento en que LAS CONTRATANTES revoquen el poder general sin que hayan culminado las acciones administrativas y/o judiciales pagarán a LOS ABOGADOS la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, cada una; en el caso de ser los abogados quienes desistan de continuar con las acciones jurídicas, no se les cancelará el 30% de los dineros que reciban LAS CONTRATANTES

DÉCIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, se tendrá por domicilio la Ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia cada parte firma en el lugar y fecha que aparece debajo de su firma autógrafa, en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las Partes.

LAS CONTRATANTES

[Firma manuscrita y sello circular]

FECHA DE FIRMA: 17 DE ABRIL 2006

